



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	MARTHA LUZ PADILLA VERGARA
DEMANDADO	PROMUSIC S.A.S
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00277 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Examinada la demanda por la que MARTHA LUZ PADILLA VERGARA pretende que se dé inicio a un proceso Ejecutivo de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real, en contra de la sociedad PROMUSIC S.A.S, se encuentra que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, deberá inadmitirse para que la parte demandante proceda a subsanar los defectos formales que en ella se advierten así:

- De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del inciso 3 del artículo 90 del C.G.C. en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 ibidem y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se deberá allegar nuevo poder especial dirigido al juez de conocimiento, precisando el tipo de proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en los artículos 467 y 468 del C.G.P, y el correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- En atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P, se deberá indicar el domicilio de las partes, así como el número de identificación de la demandante y el número de identificación tributaria de la sociedad demandada.
- Conforme al numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, se deberán adecuar las pretensiones del libelo, teniendo en cuenta para ello, lo dispuesto en los artículos 467 y 468 del C.G.P. Ello, por cuanto se solicita la venta en pública

subasta de los bienes inmuebles objeto de garantía real, así como también, su adjudicación.

En caso de que se pretenda la adjudicación de los bienes inmuebles, se deberá allegar el avalúo a que se refiere el artículo 444, así como una liquidación del crédito a la fecha de la demanda (Artículo 467 numeral 1 del C.G.P)

- Atendiendo lo señalado en el numeral 8 del artículo 82 del C.G.P se deberán indicar los fundamentos de derecho correspondientes a la codificación adjetiva civil vigente.
- Se indicarán las direcciones físicas donde las partes y el apoderado de la demandante recibirán notificaciones (Numeral 10 del Artículo 82 del C.G.P).
- En cumplimiento de lo dispuesto tanto en el artículo 467 como 468 del C.G.P, se deberán allegar los certificados de libertad y tradición de los inmuebles objeto de garantía real con una expedición no anterior a un mes a la fecha de presentación de la demanda.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos	Nro. <u>150</u>
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>11 de diciembre de 2020</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a9ac5781dfda7a99e71d42dfe07e23df00652b908855b16f59d0979902bf1e1

Documento generado en 10/12/2020 02:55:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**